



# Propuesta - Ordenanza para el etiquetado LED

**Presentación de la propuesta de articulado**

Ing. Carlos A. Briozzo (DAEE-DNE-MIEM- Uruguay)

# IMPORTANTE

- Se presentará el documento de forma simplificada, a efectos de facilitar su comprensión.
- El contenido de esta presentación no sustituye al contenido del propio documento ni representa una interpretación legal.
- Por consultas:
  1. Preguntar al final de la presentación.
  2. Consultar a [etiquetado.eficiencia@miem.gub.uy](mailto:etiquetado.eficiencia@miem.gub.uy)

# Estructura de la propuesta de ordenanza



0: Visto, Considerando, etc. (Antecedentes legales, motivación, etc.)

1

Alcance, Plazos,  
Norma

2

Certificación

3

Información al público

4

Exhortación a la URSEA

# Estructura de la propuesta de ordenanza





## **1 °.- Establécese el alcance, los Plazos y la Norma técnica de aplicación**

### **1.1 Alcance y etapa transitoria de adhesión voluntaria.**

Dispónese que a partir de la publicación de la presente Resolución comenzará la etapa transitoria de adhesión voluntaria de evaluación de la conformidad para el etiquetado de eficiencia energética de lámparas LED en base a la norma UNIT 1218:2020 la cual aplicará a todos los tipos (formas y acabados) de lámparas LED destinadas a la iluminación en general que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tengan una potencia inferior a 60W.
2. Estén destinadas a operar en una red de corriente alterna de 230V y 50Hz.
3. En el caso de lámparas LED no tubulares, tienen casquillo: B15d, B22d, E11, E12, E14, E17, E26, E27, E40, G4, G9, GU10, GZ10, GX53, GX5.3 o GU5.3
4. En el caso de lámparas LED tubulares (también denominados "tubos LED") con dispositivo de control incorporado, tengan casquillo: G5 o G13.

Los productos excluidos del alcance de la norma UNIT 1218:2020 (mediante el listado del apartado 2 de dicha norma) se encuentran exceptuados de la aplicación de la presente Resolución.









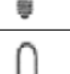

La norma UNIT 1218:2020 será de acceso universal y gratuito a través de la página web [www.eficienciaenergetica.gub.uy](http://www.eficienciaenergetica.gub.uy).

## 1.2 Clasificación de lámparas

A efectos de la presente Resolución, se clasifican las lámparas LED conforme a los grupos de la tabla siguiente:

Grupo de lámpara	Características
Grupo 1	Forma de bulbo: A, BT, P, PS y T
Grupo 2	Forma de bulbo: AR111, BR, ER, MR, PAR y R
Grupo 3	Forma de bulbo: BA, C, CA, F y G
Grupo 4	Tubos LED
Grupo 5	Forma de bulbo: Otras

Figura 4: Ilustración de los formatos de bulbos

Tipo	Representación gráfica	Tipo	Representación gráfica
A		BA	
BT		C	
P		CA	
PS		F	
T		G	

Tipo	Representación gráfica	Tipo	Representación gráfica
AR 111		MR	
BR		PAR	
ER		R	

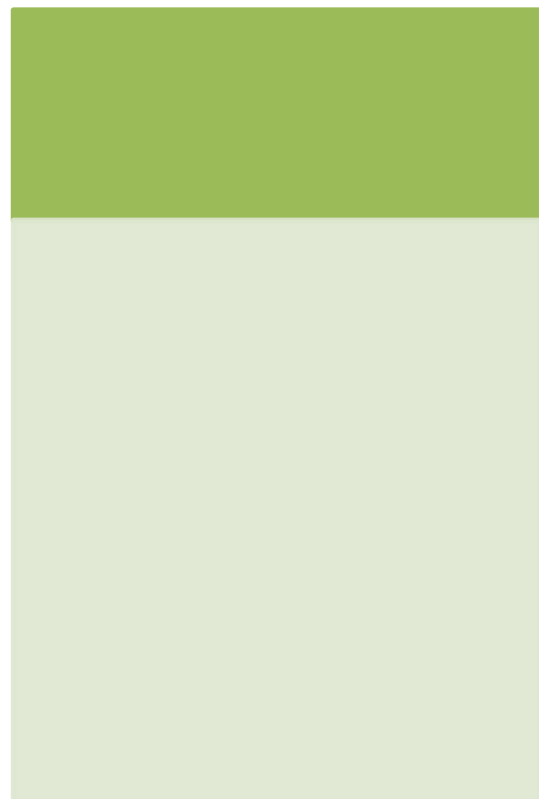


**1.3 Etapa definitiva obligatoria.** Lo establecido en los numerales 2.1 y 3 de la presente Resolución será de carácter obligatorio según los plazos establecidos en la siguiente tabla:

Fases de reglamentación	Inicio de etapa obligatoria
Fase 1: Incluye a las lámparas LED que cumplen: 1. Pertenecen al Grupo 1. 2. Potencia: entre 3W y 25W (inclusive). 3. Casquillo: E14, E27.	1 de julio de 2024
Fase 2: Incluye a las lámparas LED que cumplen: 1. Pertenecen al Grupo 2. 2. Potencia: entre 3W y 25W (inclusive). 3. Casquillo: GX5.3, GU5.3, GU10, o GZ10.	1 de enero de 2025
Fase 3: Incluye a todas las lámparas LED del grupo 4.	1 de julio de 2025

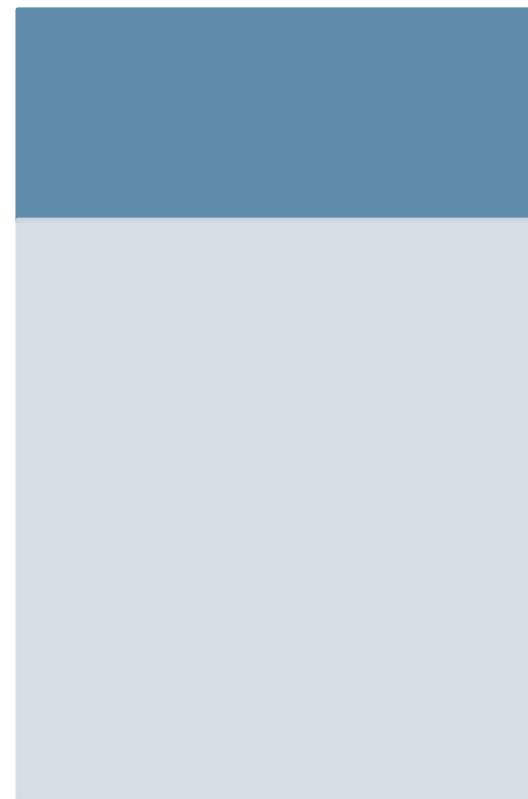
Posteriormente a la publicación de la presente Resolución el Ministerio de Industria, Energía y Minería podrá definir, oportuna y anticipadamente, la entrada en vigencia de la etapa obligatoria de las lámparas detalladas en el Numeral 1.1 y no incluidas en la categorización de la tabla anterior.

# Estructura de la propuesta de ordenanza



## Numeral 2 Certificación

- Procedimiento de certificación y etiquetado
- Mantenimiento y mejora del esquema de certificación



## 2°.- Certificación

### 2.1 Procedimiento de certificación y etiquetado

La evaluación de la conformidad mencionada en el Numeral 1 se realizará acorde a lo establecido en el documento denominado "*Procedimiento de certificación y etiquetado de eficiencia energética de lámparas LED*" (de aquí en adelante Procedimiento) que se adjunta y se considera parte integrante de la presente Resolución.



Ministerio de Industria, Energía y Minería | Dirección Nacional de Energía

### Procedimiento de certificación y etiquetado de eficiencia energética de lámparas LED

Versión: Para consulta pública - Redactado en diciembre de 2022.

Contenido

Sección 1 - Introducción	2
1.1. Objeto	2
1.2. Alcance	3
1.3. Siglas y abreviaturas	3
1.4. Convenciones	3
Sección 2 - Documentos de referencia	4
Sección 3 - Términos y definiciones	4
Sección 4 - Método de evaluación de la conformidad	6
4.1. Definición del esquema de certificación utilizado	6
4.2. Agrupamiento a efectos de certificación	6
4.3. Fases de un ciclo típico de certificación	6
Sección 5 - Ciclo de certificación	6
5.1. Fase 1- Solicitud de certificación	6
5.1.1. Requerimientos	6
5.2. Fase 2- Evaluación inicial del producto	6
5.2.1. Introducción y requerimientos	7
5.2.2. Verificación de requisitos de marcado en la EP	7
5.2.3. Verificación de requisitos de desempeño en la EP	7
5.2.4. Tratamiento de no conformidades detectadas durante la EP	8
5.3. Fase 3- Emisión del certificado	9
5.4. Fase 4- Vigilancia del certificado	10
5.4.1. Periodicidad y plazos de las APV	10
5.4.2. Actividades a realizar en cada APV	10
5.4.3. Selección de modelos y toma de muestras en cada APV	11
5.4.4. Verificación de requisitos de desempeño en cada APV	11
5.4.5. Verificación de identidad en cada APV	12
5.4.6. Verificación de requisitos de marcado en cada APV	12
5.4.7. Tratamiento de no conformidades detectadas en la fase de Vigilancia	12
Sección 6 - Disposiciones referentes a la certificación y los certificados	14
6.1. Productos incluidos en un certificado	14

1





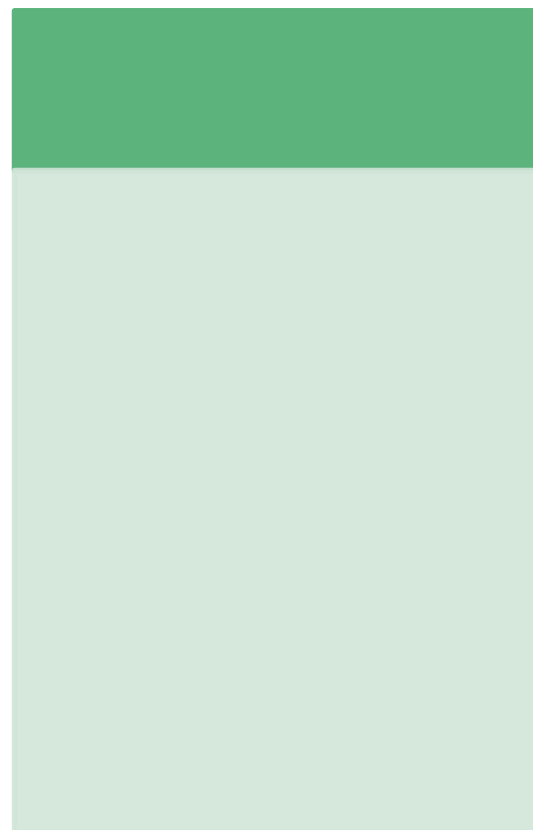
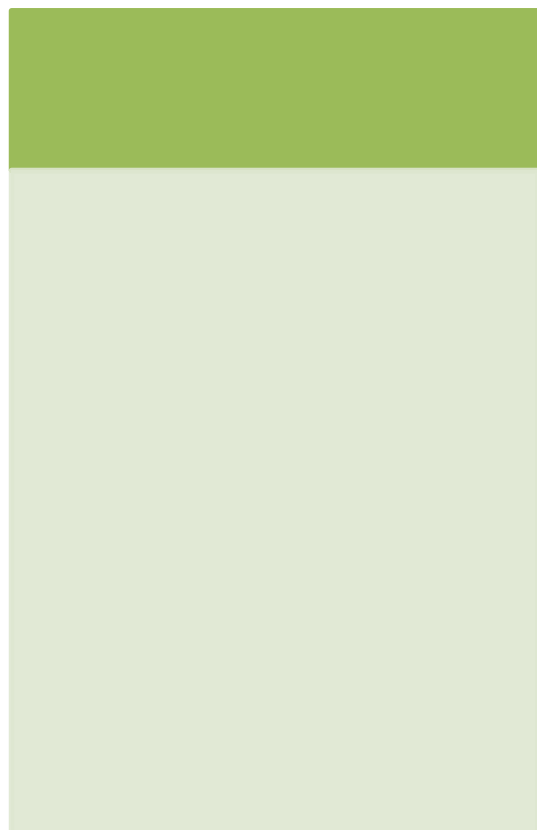
## 2.2 Mantenimiento y mejora del esquema de certificación

Conforme a lo establecido en la norma técnica UNIT-ISO/IEC 17067:2013, encomiéndose a la Dirección Nacional de Energía, la realización de las siguientes tareas de mantenimiento y mejora del esquema de certificación de lámparas LED definido por la presente Resolución:

- 1) La revisión de la operación del esquema de certificación con el objetivo de confirmar su validez e identificar aspectos que requieran mejoramiento.
- 2) El monitoreo de posibles cambios en las referencias normativas citadas en el Procedimiento.
- 3) El mantenimiento de la documentación adecuada para mantener el esquema de certificación, por ejemplo:
  - a. La publicación y el mantenimiento de una fe de erratas actualizada del Procedimiento, de ser necesario.
  - b. La Publicación y el mantenimiento de documentos interpretativos del Procedimiento, de ser necesario.
  - c. De considerarlo necesario, la especificación de cómo deben llevarse a cabo los procesos definidos en el Procedimiento, mediante consulta previa a la URSEA, al Organismo Uruguayo de Acreditación y a los Organismos de Certificación autorizados por la URSEA.

Los documentos referentes al mantenimiento y mejoramiento del esquema serán de público acceso a través de la web [www.eficienciaenergetica.gub.uy](http://www.eficienciaenergetica.gub.uy)

# Estructura de la propuesta de ordenanza



Numeral 3

**Información al público**

- Marcado y etiquetado exigido
- Información técnica a disposición pública
- Información en puntos de exhibición visuales
- Ausencia de información técnica contradictoria (marcado / material publicitario)





### **3°.- Información al consumidor**

#### **3.1 Mercado y etiquetado exigido**

La información técnica que debe incluirse en el cuerpo de cada lámpara, en su embalaje y las características de la etiqueta de eficiencia energética y su formato se establecen en la Sección “Requisitos de etiquetado y marcado” del Procedimiento de Certificación y Etiquetado de Eficiencia Energética de lámparas LED.



### **3.2 Información técnica a disposición pública**

En línea con lo establecido en el artículo 6 del Decreto N° 429/009, de 22 de setiembre de 2009, en la redacción dada por el Decreto N° 125/022, de 11 de abril de 2022, se exhorta a la URSEA a publicar en su sitio web la “Ficha de Información sobre el Producto” de cada modelo autorizado para el uso de la etiqueta de eficiencia energética, acorde al formato exigido en el Anexo B del Procedimiento.



## Anexo B – Ficha de información sobre el producto – Lámparas LED

El solicitante del certificado deberá entregar al OCP una propuesta de “Ficha de información sobre el producto” acorde al modelo de este Anexo.

El titular del certificado deberá entregar al OCP toda la documentación técnica que contenga los datos que fundamenten los valores declarados en la presente Ficha, como parte de la Documentación técnica (ver Anexo C).

Una vez obtenido el certificado, y a efectos de comercializar cada modelo, el Titular del Certificado deberá poner a disposición del público la versión definitiva de la *Ficha de información sobre el producto*<sup>26</sup>. En dicha ficha se debe sustituir el campo “Solicitante del certificado” por “Titular del Certificado”.

---

### Ficha de Información estandarizada - Reglamento de certificación y etiquetado de eficiencia energética de lámparas LED de la República Oriental del Uruguay.

Empresa solicitante del certificado:			
Marca de la lámpara:			
Modelo de la lámpara:			
Características referentes al tipo de fuente luminosa:			
No direccional o direccional:	[NDLS/DLS]	Fuente luminosa conectada (CLS) <sup>27</sup> :	[sí/no]
Forma de bulbo	x	Tipo de casquillo	x
Tensión nominal (V)	[x/x...x]	Frecuencia nominal (Hz)	[x/x...x]



### **3.3 Información en puntos de exhibición visuales**

Cuando las lámparas LED se exhiban, para promoción o venta, sin su embalaje o sin la posibilidad de que la totalidad de la información requerida por la norma técnica en el embalaje (según el apartado 9 de la norma UNIT 1218:2020) y/o la etiqueta de eficiencia energética sean claramente visibles y legibles (por ejemplo: en puntos físicos de exhibición, en avisos publicitarios difundidos por cualquier forma o medio visual de comunicación, en sitios web u otros medios electrónicos) se deberán tomar las acciones necesarias para mostrar dicha información con total claridad.

En el caso especial de material en formato impreso en el que no exista espacio suficiente para incluir la totalidad de la información del párrafo anterior, se deberá incluir, como mínimo, la clase de eficiencia energética, la vida útil, la potencia nominal y el flujo nominal de cada lámpara exhibida.



### **3.4 Ausencia de información técnica contradictoria en el mercado**

Las lámparas LED que se exhiban para promoción o venta, no podrán presentar en su mercado (cuerpo de la lámpara, embalaje y etiqueta de eficiencia energética) información técnica contradictoria a la informada en el marco del etiquetado nacional (a través de la Ficha de Información sobre el Producto del Numeral 3.2 de la presente Resolución).

En particular, no se admiten etiquetas de eficiencia energética diferentes a las exigidas por el etiquetado nacional vigente, salvo cuando la totalidad de la información técnica informada en dichas etiquetas coincida con la informada en el marco del etiquetado nacional, incluyendo su clase de eficiencia energética.

A efectos de promocionar o comercializar una lámpara que en principio no cumpla con lo especificado en los párrafos anteriores, deberán disponerse las medidas necesarias para que las etiquetas no admitidas, o cualquier otra información contradictoria con el etiquetado nacional, no sean visibles.



### **3.5 Ausencia de información técnica contradictoria en el material publicitario**

La información indicada en el material publicitario no podrá ser contradictoria con la información técnica informada en el marco del etiquetado nacional (a través de la Ficha de Información sobre el Producto del Numeral 3.2 de la presente Resolución). Cualquier discrepancia podrá ser considerada publicidad engañosa, siendo de aplicación las sanciones dispuestas en la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000, sin perjuicio de las acciones que entienda conveniente de iniciar la URSEA.



# Estructura de la propuesta de ordenanza



Numeral 4

**Exhortación a la URSEA**

- Exhortación a la URSEA



#### 4°.- Exhortación a la URSEA

Exhórtase a la URSEA a efectos de que en el marco de sus competencias establecidas en el Decreto N° 116/011 del 23 de marzo de 2011, en la redacción dada por el Decreto N° 346/022 de 25 de octubre de 2022, adopte la reglamentación específica que considere conveniente, en particular respecto a la necesidad de:

- 1) Especificar los procedimientos para los controles y la fiscalización de lámparas LED.
- 2) Analizar la viabilidad de establecer plazos para la comercialización minorista de los inventarios existentes de lámparas LED que no cuenten con la autorización al uso de la etiqueta de eficiencia energética y que hayan sido adquiridas con anterioridad a la entrada en vigencia de las etapas de certificación obligatoria para cada grupo de lámparas LED.
- 3) Establecer los requisitos para obtener las autorizaciones para el uso de la etiqueta de eficiencia energética que deben tramitarse luego de obtenida la Certificación de Conformidad y previo a su comercialización, referidas en el artículo 5 del Decreto N° 429/009, de 22 de setiembre de 2009.
- 4) Dictar la reglamentación tendiente a fijar las condiciones que deberán cumplir las importaciones de lámparas LED, y que requerirán registros o autorizaciones para el uso de la etiqueta de eficiencia energética.



# Resumen: Estructura de la propuesta de ordenanza

**Numeral 1**  
Alcance, Plazos,  
Norma

**Numeral 2**  
Certificación

**Numeral 3**  
Información al público

**Numeral 4**  
Exhortación a la URSEA



# ¿Consultas?

Dirección Nacional de Energía  
Ministerio de Industria, Energía y Minería  
[etiquetado.eficiencia@miem.gub.uy](mailto:etiquetado.eficiencia@miem.gub.uy)